



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 838

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE DEL PROYECTO  
DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 285 DE 2024 SENADO, 266 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-032155  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2024 11:40

**Asunto:** Consideraciones al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 285 de 2024 Senado, 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones."

Radicado entrada  
No. Expediente 24942/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley Estatutario referido en el asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "crear y reglamentar la Alerta Colombia como un sistema que incorpora una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos".

Para el efecto, el proyecto consagra que la Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. Así mismo, se dispone que dicha plataforma virtual contendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

<sup>1</sup> Artículo 1 del proyecto de ley, Gaceta 759 de 2024, página 7.

Sobre esta propuesta, debe evaluarse si su implementación pudiera articularse con las herramientas actualmente existentes a cargo de la entidad respectiva en aras de evitar costos adicionales. En caso contrario, el costo de esta propuesta, que bien podría ser la implementación y mantenimiento de una plataforma, podría ascender, respectivamente, alrededor de **\$17.843 millones<sup>2</sup>** y **\$8.527 millones**, teniendo como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2023, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones<sup>3</sup>.

Dicho ello, es necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>, que señala que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>5</sup>. Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con las iniciativas dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

**Diego Alejandro Guevara Castañeda**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Proyecto: Sonia Ibagón Avila

<sup>2</sup> Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial - vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

<sup>3</sup> Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 252 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del P y iii) su fuente de financiación.

# CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 69 DE 2022 SENADO NÚMERO 250 DE 2023 CÁMARA,

*por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,  
Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes

Honorable Senador  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senado de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Bogotá D.C.,

**Asunto:** Comentarios al informe de conciliación del proyecto de ley 250 de 2023 Cámara, 69 de 2022 Senado *"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones."*



Radicado entrada  
No. Expediente 24960/2024/OFI

Respetados Presidentes,

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes, **Ciro Antonio Rodríguez Pinzón** y **Wadith Alberto Manzur Imbett**, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de conciliación del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "(...) *promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza o condición de vulnerabilidad*".<sup>2</sup>

Para el efecto, la iniciativa propone que el Gobierno nacional garantice, de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, para lo cual, se priorizará a las personas pertenecientes de los grupos poblaciones más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisben IV, o el instrumento que haga sus veces y que sea determinado por el Departamento Nacional de

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.  
<sup>2</sup> Gacetas del Congreso de la República Nos. 744 Y 751 de 2024.

Planeación. Adicionalmente, indica que cada beneficiario tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, cuyos pagos estarán financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación, respetando las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Finalmente, se determina que los municipios, distritos y departamentos podrán disponer de recursos o cofinanciar el pago de los derechos de inscripción de la población objeto.

Lo pretendido por el proyecto de ley, según el articulado del informe de conciliación, y de acuerdo con información remitida por el Ministerio de Educación Nacional<sup>3</sup>, podría representar costos de alrededor de **\$113 mil millones** para los siguientes 2 años (**\$56,5 mil millones anuales en promedio**), sin embargo se observa que el proyecto de ley es claro en cuanto a que la financiación deberá realizarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Por lo que corresponderá al sector administrativo correspondiente, en el marco de los principios que rigen la planeación financiera del Estado y en concordancia con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en particular los artículos 39 y 110, realizar los procesos correspondientes para que estos recursos puedan ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

De otra parte, resulta preciso destacar que mediante la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual tiene como propósito convertir al país en un líder de la protección de la vida, mediante el desarrollo de unos ejes transformadores y transversales que guardan coherencia con las bases del Plan. En relación con la iniciativa planteada y sus motivaciones, esta Cartera debe destacar que el Gobierno nacional, tal como se describe en las bases del PND, reconoce a la educación superior como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana, motivo por el que dentro de sus retos se encuentra el avance gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las Instituciones de Educación Superior Públicas, fomentando el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, y formulando estrategias para promover su permanencia y graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa<sup>4</sup>, aspectos que se encuentran materializados en disposiciones como la contenida en el artículo 123 de la ley mencionada.

También es menester considerar que, en el mes de diciembre de 2023 se expidió el Decreto 2271 con el que se reglamenta la Ley 2307 de 2023<sup>5</sup> y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, en donde se desarrollan los parámetros generales para la implementación de la Política de Gratuidad. De igual manera, el Ministerio de Educación informó el pasado 21 de enero de 2024 que se encontraba listo el reglamento operativo de la política de gratuidad en la matrícula, señalando que *"[l]a hoja de ruta de la nueva Política de Gratuidad impulsa la universalización de la educación superior en Colombia, flexibiliza la focalización y amplía los beneficios para los estudiantes de la población más vulnerable"*.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Comunicación enviada desde la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 23 de mayo de 2024.  
<sup>4</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" Página 96.  
<sup>5</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portal/DNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>  
<sup>6</sup> Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.  
<sup>7</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaparisa/Comunicados/419388-Listo-reglamento-operativo-de-la-Politica-de-Gratuidad-en-la-matricula-por-que-tu-formacion-no-importa-en-el-Gobierno-del-Cambio>

Aspectos que reconocen la importancia y prevalencia que este Gobierno da a la Educación Superior y al derecho a la educación en general, para el bienestar de los jóvenes y herramienta principal para el reconocimiento de sus otros derechos.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
DAF/DGPPN/OAJ

Revisó: MICM  
Elaboró: MCPM  
Con copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.  
Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2023 SENADO, 112 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-032158  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2024 11:47

Honorable Congresista  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C.,

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No 12 de 2023 Senado, 112 de 2022 Cámara *“por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”*.

Radicado entrada  
No. Expediente 24929/2024/OFI

Respetado presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto *“erradicar el sufrimiento extremo e innecesario producido a los ejemplares de fauna silvestre rescatada o decomisada por las autoridades ambientales, en los casos que requiera ser transportada para recibir tratamientos y rehabilitación con condiciones específicas, y con carácter de urgencia a centros especializados donde recibirán atención para garantizar su bienestar, así como el transporte para su posterior liberación o reubicación a un establecimiento según el concepto técnico emitido”(…)*.

Para la consecución de la finalidad planteada los artículos 3 y 4 establecen algunas actividades en cabeza de entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación e imponen condiciones específicas a los operadores aerocomerciales, aeroportuarios y operadores de transporte aéreo y no aéreo para garantizar el bienestar de la fauna silvestre rescatada o decomisada que requiere ser transportada con urgencia a centros especializados y/o para su liberación o reubicación; por otro lado, el artículo 5 busca la realización de campañas de sensibilización sobre el bienestar y el cuidado de la fauna silvestre en todo el territorio nacional.

<sup>1</sup> Artículo 1 del Proyecto de ley, gaceta 327 de 2024.

En relación con el artículo 5, es preciso reiterar que estas propuestas deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 199 de 2024<sup>2</sup>, que incorporó medidas de austeridad relacionadas, entre otras cosas, con el ahorro en publicidad y la modificación de la planta de personal; de manera que, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas publicitarias, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad –como un compromiso en la reducción del Gasto Público-, promovidas desde el Gobierno nacional.

Dicho esto, el Proyecto no prevé la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento. Sin embargo, no implicaría un incremento en el déficit fiscal, siempre y cuando las acciones que deberán desarrollar las autoridades ambientales para efectos de garantizar el bienestar de la fauna silvestre rescatada o decomisada se enmarquen en los techos de gasto sectoriales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de conservación de la fauna silvestre mediante la conservación de espacios ambientales, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023<sup>3</sup>, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND), se expone en sus bases que se fortalecerá la implementación de la política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. De igual forma se hará con el Plan Maestro de Centros Regionales para el Bienestar Animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el Plan Maestro de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen<sup>4</sup>.

Particularmente, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de conservación de la fauna silvestre, el artículo 27 de la Ley aprobada del Plan, consagra, entre otras cosas, la creación de la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal, a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recurrente y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

<sup>4</sup> Página 48 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” chrome-extension://efafadbbmnmnblpajpjdjefnfmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf

<sup>5</sup> Art. 27 Ley 2294 de 2023 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativa/norma.php?i=209510

Por último, se reitera a los autores y ponentes el deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>6</sup>, el cual señala toda iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.<sup>7</sup>

En virtud de todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones. Igualmente, se manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

Elaboró: Jean Marco Feria Perozo  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco  
Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco– Secretario General del Senado

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.  
<sup>7</sup> Ver, entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

# CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 207 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como “Centros de Conservación” con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-032157  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2024 11:45

Honorable Congresista  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-62  
Bogotá D.C.,

**Asunto:** Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como “Centros de Conservación” con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad.”*

Radicado entrada  
No. Expediente 24897/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto *“promover la protección, el cuidado, y la conservación de la fauna silvestre, mediante el reconocimiento voluntario de zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como “Centros de Conservación.”*<sup>2</sup>

Para tal fin, la iniciativa contempla, entre otras propuestas, las siguientes: i) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, los animales y parques para la conservación, custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida; ii) el Gobierno Nacional creará el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fondeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional; iii) se

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones  
<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República 750 Pág. 11.

establece que la transformación en centros de conservación tendrán incentivos económicos financiados con recursos provenientes, entre otros, de los Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación; iv) además, se dispone que el Gobierno nacional podrá otorgar beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que por medio de donaciones aporten al presente Fondo, acorde con lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Respecto de las competencias dadas a distintas entidades del orden nacional, es pertinente señalar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988<sup>3</sup>, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen”*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Así mismo, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Desde el punto de vista presupuestal, la formulación de las políticas y la implementación de los proyectos, obras o programas de un determinado sector, se hace a través de los recursos asignados, de manera que se hace necesario seguir el procedimiento establecido sobre el particular en el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>4</sup>, el cual señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>5</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>6</sup>.

De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones  
<sup>4</sup> Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto  
<sup>5</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996  
<sup>6</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996

restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

De otro lado, frente a la disposición que señala el Gobierno nacional podrá otorgar beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que por medio de donaciones aporten al Fondo que se crea, esta propuesta podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad, dado que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar *exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales* y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera Ministerial en materia tributaria, conforme a sus competencias<sup>7</sup>, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>8</sup>.

Adicionalmente, tal como está redactado el artículo podría resultar inconstitucional por violación del principio de legalidad de los tributos, dado que, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al legislador fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Además, respecto de esta propuesta, es preciso resaltar que la Ley 2277 de 2022 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*, de iniciativa de este Ministerio, contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de gobierno que regirán en adelante y que estarán consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta iniciativa tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, vale la pena recordar los beneficios tributarios ya contemplados y relacionados con la materia. El artículo 257 del Decreto 624 de 1989<sup>9</sup> establece un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable por las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario (ET).

<sup>7</sup> Decreto 4712 de 2008 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*  
<sup>8</sup> Ver sentencia C- 821 de 2011, entre otras  
<sup>9</sup> Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Para efectos de obtener los beneficios de este tratamiento especial, es necesario que el contribuyente sea calificado como perteneciente al RTE por parte de la DIAN, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 ET, disposición en la que se precisan que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales, pero excepcionalmente pueden solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2 ibidem, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la disposición, dentro de los que se encuentra que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del citado cuerpo normativo.

El artículo 359 enuncia dentro de las actividades meritorias, en el numeral 6 las actividades de protección al medio ambiente, esto es las de conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible, y en el numeral 10, la promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.

Dicho esto, la protección animal a la que se refiere el proyecto de ley revisado, está relacionada con las actividades meritorias previstas en los numerales 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario<sup>10</sup>, de manera que las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro podrían acceder al beneficio tributario acá mencionado, sin que se requiera de una nueva disposición que lo prescriba.

Así mismo, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de conservación de la fauna silvestre mediante la conservación de espacios ambientales, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023<sup>11</sup>, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND), se expone en sus bases que se fortalecerá la implementación de la política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. De igual forma se hará con el Plan Maestro de Centros Regionales para el Bienestar Animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el Plan Maestro de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen<sup>12</sup>.

Particularmente, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de Educación Superior, el artículo 27 de la Ley aprobada del Plan, consagra, entre otras cosas, la creación de la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre cuyo objetivo será establecer una línea de acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar esta práctica ilegal, a partir de la educación en los derechos de los animales, la generación y respuesta

<sup>10</sup> Tema respecto del cual se pronunció la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del Concepto 4548 de 2023.  
<sup>11</sup> Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”  
<sup>12</sup> Página 48 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.” 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” chrome-extension://efaidlbnmnihpcjpcjkefndmks/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf

de alertas tempranas, la presencia e intervención permanente en los territorios donde la actividad es recurrente y la generación e implementación de protocolos para la rehabilitación y restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.<sup>13</sup>

Finalmente, es necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.<sup>14</sup>

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
 DAF/DGPPN/OAJ


**Con copia:** Dr. Gregorio Eijach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

**Revisó:** German Andres Rubio Castiblanco  
**Elaboró:** Sonia Ibagón Avila.

<sup>13</sup> Art. 27 Ley 2294 de 2023 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?n=209510>  
<sup>14</sup> Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2024 SENADO, 313 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.*

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2024-032159              Bogotá D.C., 12 de junio de 2024 11:48</p> <p>Honorable Congresista  <b>IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ</b>              Senado de la República  <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>              Carrera 7 No. 8-62              Bogotá D.C.,</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate del proyecto de ley No. 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara <i>"Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"</i>.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada              No. Expediente 24938/2024/OFI</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto <i>"promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral"</i>.</p> <p>Para el efecto, la iniciativa en sus artículos 4 y 5 consagran las líneas de intervención con miras a garantizar la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes y la formación en esta materia de los educadores, así como las etapas de implementación de esta educación.</p> <p>Al respecto, si bien no se pretende explícitamente la creación de una asignatura o cátedra sobre el particular, o modificar la Ley 115 de 1994<sup>2</sup>, o Ley General de Educación, ampliando las áreas obligatorias de estudio, se entiende que la inclusión debería ser a través de la incorporación de su temática al currículo actual y ser desarrollada a través de todo el plan de estudios que implementan las instituciones educativas mediante el Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p><small><sup>1</sup> Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta 732 de 2024, pág. 17.  <sup>2</sup> Por la cual se expide la ley general de educación</small></p>	<p><i>Dicho esto, tal y como ha indicado esta Cartera y el Ministerio de Educación Nacional en conceptos de similar índole, este tipo de iniciativas podrían ir en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y, a su vez, podrían limitar la autonomía escolar otorgada en virtud de la Ley 115 de 1994 que le permite a las Instituciones Educativas establecer su respectivo PEI. Es necesario recordar que la Ley 115 de 1994 le permite a las Instituciones Educativas establecer su respectivo PEI sin imponer contenidos específicos de enseñanza, pues ellos deberían corresponder a una construcción del establecimiento educativo con conjunto con su entorno social con la participación de la comunidad educativa<sup>3</sup>.</i></p> <p>En ese sentido, no es posible estimar <i>a priori</i> el costo que esta propuesta representaría, toda vez que sería necesario que el Ministerio de Educación Nacional establezca si esto daría lugar a costos adicionales a cargo de la Nación que a su vez represente un impacto a las finanzas públicas del orden nacional y territorial, toda vez que los recursos para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales son cubiertos de parte de la Nación con la participación correspondiente a educación del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, los cuales son una bolsa única de recursos calculados de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en tal sentido, en caso de generarse un costo adicional dicha bolsa no aumentaría, y por ende, tendrían que distribuirse los recursos entre más obligaciones a su cargo, o recurrir a otras fuentes adicionales de financiación, que no están especificados en esta iniciativa, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>.</p> <p>Por último, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 <i>"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</i>, de iniciativa de este Gobierno, expone en sus bases que <i>"(...) Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales – con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación (...)"</i><sup>5</sup>.</p> <p><small><sup>3</sup> Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.  <sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.  <sup>5</sup> Páginas 95 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/ND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/ND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</a></small></p>
---	--

Así, por ejemplo, el artículo 125 de esa Ley consagra que el Gobierno nacional fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracista.

Así mismo, el artículo 348 ibídem consagra la creación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
 DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 838 - Miércoles, 12 de junio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley Estatutaria

**Págs.**

número 285 de 2024 Senado, 266 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones. .... 1

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 69 de 2022 Senado, 250 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones..... 2

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 12 de 2023 Senado, 112 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada. .... 3

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como “Centros de Conservación” con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad. .... 4

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate del Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. .... 5